

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 05/2025
DEL 03 DE JULIO DE 2025**

A las trece horas con treinta minutos del 03 de julio de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil veinticinco (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS FORMATOS DE AVISOS DE PRIVACIDAD DEL BANCO DE MÉXICO.-----

En desahogo de este punto del orden del día, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado, dio lectura al oficio de 02 de julio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, en el que se hace referencia al **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS FORMATOS DE AVISOS DE PRIVACIDAD DEL BANCO DE MÉXICO"**, en términos de los artículos 41, fracción XII, de la LGTAIP; 79, fracción VII, de la LGPDPPSO; y 31 Bis, fracciones XXIV y XXIX, del RIBM; el cual se agrega a la presente como **"ANEXO 2"**, para su análisis y discusión por parte de los integrantes de este Órgano Colegiado. -----

Al respecto, se acordó lo siguiente:-----

Primero. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 y 78, fracciones I y IV; así como 31, fracciones II, V, XVI y XX, del RIBM, aprueba el **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS FORMATOS DE AVISOS DE PRIVACIDAD DEL BANCO DE MÉXICO"**, en los términos del documento que se ha agregado a la presente acta como **"ANEXO 2"** y conforme a las consideraciones y fundamentos contenidos en el mismo. -----

Segundo. Se instruye al Secretariado de este Comité para que recabe la firma de los integrantes del mismo que participamos en la presente sesión, en términos de la Sexta de las Reglas. -----

SEGUNDO. ACUERDO QUE REGULA LA RELACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO CON PERSONAS ENCARGADAS Y LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES.-----

En desahogo de este punto del orden del día, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado, dio lectura al oficio de 02 de julio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de

Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, en el que se hace referencia al "ACUERDO QUE REGULA LA RELACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO CON PERSONAS ENCARGADAS Y LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES", en términos de los artículos 41, fracción XII, de la LGTAIP; 79, fracción VII, de la LGPDPPSO; y 31 Bis, fracciones XXIV y XXIX, del RIBM; el cual se agrega a la presente como "**ANEXO 3**", para su análisis y discusión por parte de los integrantes de este Órgano Colegiado. -----

Al respecto, se acordó lo siguiente:-----

Primero. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 y 78, fracciones I IV y V; así como 31, fracciones II, V, XVI y XIX, del RIBM, aprueba el "ACUERDO QUE REGULA LA RELACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO CON ENCARGADOS Y LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES", en los términos del documento que se ha agregado a la presente acta como "**ANEXO 3**" y conforme a las consideraciones y fundamentos contenidos en el mismo. -----

Segundo. Se instruye al Secretariado de este Comité para que recabe la firma de los integrantes del mismo que participamos en la presente sesión, en términos de la Sexta de las Reglas. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

URD
AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2025 18:12:37	Claudia Tapia Rangel	b071d381892d8b3aa1edc25b3e4d2eccb29f47c7df307a5e7adc3aae67ace7bd
03/07/2025 18:21:31	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	488629231a93fe48c4788ec0708d71e7a72ceba772a774483f87968162280351
03/07/2025 18:41:31	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cb20178f7ac01c7adb13a7d2f4c8def66459d2d56eb3bd2f15253ec1cb5829ef
03/07/2025 20:35:17	Edgar Miguel Salas Ortega	7ac50d793f4a23bb9d7ec4fe20ed2c1b84fee3130839cdb10f14f5608861ee0f

"ANEXO 1"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA SESIÓN EXTRAORDINARIA 05/2025 03 DE JULIO DE 2025

PRIMERO. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS FORMATOS DE AVISOS DE PRIVACIDAD DEL BANCO DE MÉXICO.

SEGUNDO. ACUERDO QUE REGULA LA RELACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO CON PERSONAS ENCARGADAS Y LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES.

"ANEXO 2"



Ciudad de México, 02 de julio de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

En relación con lo señalado en los artículos 41, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 31, fracciones II, V, XVI y XX; y 31 Bis, fracciones XXIV y XXIX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), nos permitimos someter a su consideración la propuesta de **"Acuerdo por el que se establecen los formatos de avisos de privacidad del Banco de México"**, que se pone a su disposición.

Por lo expuesto, en términos de lo establecido en los artículos 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 78, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 31, fracciones II, V, XVI y XX, del RIBM, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia, aprobar el correspondiente Acuerdo, conforme a la propuesta.

Atentamente,

ELIZABETH CASILLAS TREJO

Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Subgerente de Análisis Jurídico y
Promoción de Transparencia

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/07/2025 16:34:53	HECTOR GARCIA MONDRAGON	18cd498e86e7a8efee58779fd04e803d7b173a57a99bfbdb5492ca70e844dd3277
02/07/2025 16:39:59	ELIZABETH CASILLAS TREJO	7e0da361aafb8c359300baf88a6e8c95ff52d358b77b72bd89da7ec416e16676

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS FORMATOS DE AVISOS DE PRIVACIDAD DEL BANCO DE MÉXICO.

El Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 77, 78, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO): 4o. y 31, fracción II, V y XVI, del Reglamento Interior del Banco de México, y

CONSIDERANDO

1. El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden, entre otras disposiciones, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la LGPDPPSO las cuales entraron en vigor al día siguiente de dicha publicación.
2. De conformidad con el artículo 3, fracciones XXV y XXVII, de la LGPDPPSO, los órganos autónomos, como el Banco de México, tienen el carácter de sujetos obligados, así como de responsables, según lo dispuesto en dicha ley.
3. En términos del artículo 10 de la LGPDPPSO, el Banco de México, como responsable, deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
4. Al respecto, de conformidad con los artículos 11, 12 y 19 de la propia LGPDPPSO, el tratamiento de datos personales por parte del Banco de México deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. Todo tratamiento de datos personales que efectúe deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con sus atribuciones. Asimismo, el Banco de México como responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Para tal efecto, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la LGPDPPSO, los "Datos Personales" son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información y los "Datos personales sensibles" son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Dicha distinción resulta importante para la aplicación de los principios referidos en el numeral 3 anterior y del Acuerdo que se emite.

Uso Público

Información de acceso público.

5. La LGPDPPSO exige, en su artículo 20, que el responsable informe a la persona titular de los datos personales, a través del Aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Dicho "Aviso de privacidad", según lo previsto en el artículo 3, fracción III, de la LGPDPPSO, es el documento que se pone a disposición de las personas físicas titulares de datos personales, de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben los datos personales de dichas personas, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos.

A su vez, la referida LGPDPPSO define "Tratamiento" en el artículo 3, fracción XXXI, como cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

6. En términos de los artículos 20, segundo párrafo, y 22, segundo párrafo, de la LGPDPPSO, el Aviso de privacidad se pondrá a disposición de la persona titular en dos modalidades: simplificado e integral. Al respecto, los artículos 21 y 22, primer párrafo, de la propia Ley, establecen los requisitos que tales avisos deberán reunir.

En atención a lo dispuesto en los artículos referidos, las finalidades previstas en los Avisos de privacidad deberán ser acordes a los tratamientos para los cuales los sujetos obligados recabarán, en cada caso, datos personales.

7. De conformidad con el artículo 78, fracciones I y IV, de la LGPDPPSO, a este Comité de Transparencia le corresponde:
 - a. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el Banco de México, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley en cita y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.
 - b. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.
8. Por su parte, en términos del artículo 79, fracción VII, de la LGPDPPSO, corresponde a la Unidad de Transparencia asesorar a las áreas del Banco de México en materia de protección de datos personales.

9. En razón de lo anterior, con la finalidad de estandarizar el formato de los Avisos de privacidad que lleguen a elaborar y utilizar las diferentes Unidades Administrativas del Banco de México en el ejercicio de sus funciones, y que estos se apeguen a lo previsto por la LGPDPPSO, este Comité de Transparencia, a propuesta de la Unidad de Transparencia, ha considerado conveniente establecer **formatos generales de Avisos de privacidad integral y simplificado**.

Asimismo, para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen en esta materia, es pertinente determinar los criterios generales para su adecuada puesta a disposición.

10. En consecuencia, este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados, ha resuelto emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para la elaboración de los Avisos de privacidad correspondientes, las Unidades Administrativas del Banco de México deberán observar lo previsto en el presente Acuerdo, así como en la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Las Unidades Administrativas que recaben datos personales de personas físicas, conforme y en cumplimiento a sus atribuciones, deberán elaborar los Avisos de privacidad correspondientes. Para ello, deberán apegarse, en lo que resulte aplicable, a los formatos que se identifican como Anexos Uno y Dos del presente Acuerdo.

TERCERO. Las Unidades Administrativas deberán elaborar un Aviso de privacidad, en sus modalidades tanto integral, como simplificada, por cada operación o conjunto de operaciones (sistema de tratamiento), que impliquen recabar datos personales.

Deberá elaborarse un solo Aviso de privacidad en el supuesto de que los datos personales sean recabados para las mismas finalidades o para el mismo tipo de transferencias (comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, a personas distintas de la persona titular de los mismos, de Banco de México, o de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, ajenas a este Banco Central, que traten datos personales a nombre y por cuenta de este Instituto Central).

Para el caso de que los mismos datos personales sean recabados para finalidades de tratamiento o transferencias distintas, deberá elaborarse un nuevo Aviso de privacidad, en el entendido de que implicaría un nuevo sistema de tratamiento.

CUARTO. Las Unidades Administrativas que deban elaborar Avisos de privacidad o modificar los vigentes, conforme a sus atribuciones, deberán de remitir los proyectos respectivos a la Unidad de Transparencia, para su revisión, con al menos veinte días hábiles bancarios de anticipación a que pretendan ponerlos a disposición de las personas titulares de dichos datos.

Los Avisos de privacidad de nueva creación o actualizados, deberán ser difundidos en la página de internet del Banco de México, sin perjuicio de que sean puestos a disposición de las personas titulares a través de otros medios, físicos o electrónicos, o de cualquier otra tecnología, de ser el caso.

La Unidad de Transparencia llevará un registro de los Avisos de privacidad que las Unidades Administrativas le remitan, así como de sus actualizaciones, y coordinará las gestiones para su publicación en la página de internet del Banco de México, dentro del sitio establecido para tal efecto, ante la Unidad Administrativa competente.

QUINTO. Por regla general, y salvo las excepciones previstas en el artículo 16 de la LGPDPPSO, se requerirá el consentimiento de la persona titular de los datos personales para su tratamiento, el cual podrá manifestarse de manera expresa o tácita, según corresponda, en los términos que establece la propia LGPDPPSO.

SEXTO. En caso de que se pretendan tratar datos personales sensibles, se deberá recabar el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular para su tratamiento a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación, salvo que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la LGPDPPSO.

SÉPTIMO. Los Avisos de privacidad deberán ponerse a disposición de las personas titulares a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales. Si éstos se obtienen de manera directa de la persona titular, las Unidades Administrativas competentes deberán poner a disposición de dicha persona los Avisos de privacidad, en el momento que esta última proporcione sus datos personales, a través del formato o medio respectivo y recabar su consentimiento para aquellos datos personales cuyo tratamiento lo requiera.

Si los datos no se obtienen de manera directa de la persona titular, los Avisos de privacidad deberán ponerse a su disposición previo al tratamiento de los datos, a través de cualquier medio.

OCTAVO. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que el tratamiento de los datos personales no requiera el consentimiento de la persona titular de los mismos, en el medio a través del cual se comunique el Aviso de privacidad respectivo, podrá presentarse en la modalidad simplificada, en la cual deberá indicarse el sitio de internet o medio donde puede consultarse el Aviso de privacidad integral correspondiente y proveer los mecanismos para que la persona titular pueda conocer su contenido.

NOVENO. En caso de que la persona titular de alguna de las Direcciones Generales o Direcciones del Banco de México considere necesaria la instrumentación de medidas compensatorias de comunicación masiva para dar a conocer Avisos de privacidad, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia por escrito, a efecto de que dicha Unidad pueda asesorarlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al 09 de julio de 2025.

SEGUNDO. A más tardar el 09 de julio de 2025, la Unidad de Transparencia deberá notificar el presente Acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Banco de México con nivel de Dirección y superiores.

TERCERO. Se deja sin efectos el "*Acuerdo por el que se establecen los formatos de avisos de privacidad del Banco de México*", aprobado el 13 de agosto de 2024 por este órgano colegiado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia del Banco de México, el 03 de julio de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

FORMATO DE AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL NÚMERO: API-BM-XX-XXX-X

[La Unidad de Transparencia asignará un número identificador a cada Aviso de privacidad. Para tal efecto, se deberá emplear la Referencia de la Unidad Administrativa- Número consecutivo- Número de versión]

[Denominación del Aviso de privacidad o del proceso que da origen al tratamiento]

I. RESPONSABLE: Banco de México (BANXICO)

II. UNIDAD ADMINISTRATIVA: **[Se deberá indicar la Unidad administrativa que emplea el Aviso de privacidad]**

Dirección General/ Dirección _____

III. DOMICILIO:

Avenida Cinco de Mayo, número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México.

IV. FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRATAMIENTO

[Se deberán indicar los ordenamientos conforme a los cuales el Banco de México es sujeto obligado, y por tanto responsable de la protección legal del tratamiento de los datos personales que recabe.]

Banco de México es responsable de la protección y el tratamiento de los datos personales que recabe, en términos de los artículos 6o., cuarto párrafo, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), así como las demás disposiciones aplicables.

Los datos personales recabados para las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad se tratan en ejercicio de las facultades previstas en los artículos siguientes:

- 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM.¹
- 64, de la LGTAIP.²
- 10, 11, 12 y 19, de la LGPDPPSO.³
- 1, 2, 3 [y demás disposiciones de la Ley que sirvan de fundamento a la finalidad del tratamiento correspondiente] de la Ley del Banco de México.⁴

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917.

² Publicado en el DOF el 20 de marzo de 2025.

³ Publicado en el DOF el 20 de marzo de 2025.

⁴ Publicado en el DOF 23 de diciembre de 1993.

- 8o., [y demás disposiciones que sirvan de fundamento a la finalidad del tratamiento correspondiente] del Reglamento Interior del Banco de México.⁵

V. DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO

[Se deberán listar las categorías de los datos personales que serán sometidos a tratamiento. A manera de ejemplo, sin que de ninguna manera esto implique una lista limitativa, se enuncian las siguientes categorías:

- 1. Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
- 2. Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
- 3. Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica, y análogos.
- 4. Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
- 5. Datos laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
- 6. Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales, y análogos.
- 7. Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
- 8. Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos, y análogos.
- 9. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
- 10. Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.
- 11. Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, y análogos.]

⁵ Publicado en el DOF el 30 de septiembre de 1994.

1. Datos personales:

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente Aviso de privacidad, le informamos que los datos personales que podrán ser sometidos a tratamiento son los siguientes:

- a) [Datos de identificación.]
- b) [Datos de contacto.]
- c) [Datos patrimoniales.]
- d) [Datos de salud.]

2. Datos personales sensibles:

[Se deberán identificar los datos personales sensibles que serán sometidos a tratamiento. El consentimiento para el tratamiento de éstos puede hacerse constar también a través de medios electrónicos. Los "Datos personales sensibles" son definidos como aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.]

Los datos personales enunciados en los incisos [se deberán señalar el o los incisos del apartado 1. anterior que correspondan], son considerados sensibles. / De los datos personales enunciados en el numeral anterior los relativos al inciso [se deberán señalar el o los incisos del apartado 1. anterior que correspondan], tratados en su conjunto o combinados, en ciertos contextos, también pudieran ser considerados de carácter sensible.

[En caso de que no se traten datos personales de carácter sensible bastará:]

Para las finalidades de tratamiento precisadas en este Aviso de privacidad no recabaremos datos personales considerados sensibles.

VI. FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

[Se deberá indicar para qué serán utilizados los datos personales que se traten conforme al Aviso de privacidad. Por Tratamiento se entiende: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.]

A. Finalidades del tratamiento que no requieren consentimiento de la persona titular:

Los datos personales referidos en el apartado V del presente Aviso de privacidad serán tratados para las finalidades que a continuación se enuncian, respecto de las cuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción [se deberán señalar la o las fracciones que correspondan] de la LGPDPPSO, no se requiere recabar el consentimiento de la persona titular:

[Enlistar las finalidades que actualicen uno o más supuestos del artículo 16 de la LGPDPPSO:

- Cuando una legislación aplicable así lo disponga.

Ejemplo:

Para efectos de supervisión del sistema financiero, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley del Banco de México.

- Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente que ordene el tratamiento de los datos personales.

Ejemplo:

Para dar cumplimiento a lo ordenado en resoluciones judiciales en las que se determinen, modifiquen o cancelen órdenes de descuento por concepto de pensión alimenticia.

- Para el reconocimiento o defensa de derechos de la persona titular ante autoridad competente.

Ejemplo:

Para la tramitación y resolución del recurso de reconsideración previsto en el artículo 64 de la Ley del Banco de México.

- Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre la persona titular y el responsable.

Ejemplo:

Para el cumplimiento de contratos o convenios que se celebren con la persona titular de los datos personales.

- Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.

Ejemplo:

Para el tratamiento médico del titular de los datos personales.

- Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.

Ejemplo:

Para el tratamiento médico del titular de los datos personales.

- Cuando los datos personales figuren en **fuentes de acceso público** (aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable).

Ejemplo:

Para [insertar finalidad], sin perjuicio de que dichos datos obran en fuentes de acceso público.

- Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de **disociación** (procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse a la persona titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación de la misma).

Uso Público

Información de acceso público.

Ejemplo:

Para [insertar finalidad], sin perjuicio de que dichos datos serán sometidos a disociación previo a su divulgación.]

[En caso de que no se adviertan finalidades que no requieran del consentimiento de la persona titular de los datos personales se deberá establecer la leyenda siguiente:]

Para todas las finalidades del tratamiento precisadas en este Aviso de privacidad se requiere del consentimiento de la persona titular.

B. Finalidades del tratamiento que sí requieren consentimiento de la persona titular:

[Enlistar cualquier otra finalidad distinta de las señaladas en el inciso A. por si se requiere del consentimiento de la persona titular de los datos personales]

Ejemplo:

Integrar base de datos del personal activo y pensionado que realizan donativos deducibles a través de las colectas que el Banco organiza en colaboración con donatarias autorizadas, con el fin de solicitar la emisión de los comprobantes de donativos de forma individual.

[En los casos en los que únicamente se requiera del consentimiento tácito por parte de la persona titular, se podrá incluir la siguiente redacción:]

En relación con la finalidad señalada, requerimos de su consentimiento tácito, por lo que en caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para la finalidad mencionada, conforme a lo informado en el presente Aviso, puede presentar desde este momento una solicitud de ejercicio de derechos ARCO manifestando lo anterior, en términos de lo previsto en la sección octava.

[En caso de que no se adviertan finalidades que requieran del consentimiento de la persona titular de los datos personales se deberá establecer la leyenda siguiente:]

Para todas las finalidades del tratamiento precisadas en este Aviso de privacidad no se requiere del consentimiento de la persona titular.

[Esta redacción solo se deberá incorporar para aquellos casos en los que se traten datos personales que requieran del consentimiento expreso de la persona titular]

Al respecto, otorgo mi consentimiento para que el Banco de México trate aquellos datos personales de los que soy titular, que le proporcione y que requieran mi consentimiento para su tratamiento por considerarse sensibles. Lo anterior, para las finalidades descritas en el presente Aviso de privacidad.

Nombre de la persona titular de los datos: _____

Firma de la persona titular de los datos: _____

VII. AUTORIDADES, PODERES, ENTIDADES, ÓRGANOS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, A LAS QUE SE TRANSFERIRÁN LOS DATOS PERSONALES RECABADOS

[Por Transferencia se entiende: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o de la persona encargada].

[Si se trata de transferencias que no requieren consentimiento de la persona titular conforme a la LGPDPSO, sólo bastará un enunciado general, por ejemplo:]

Banco de México no transferirá los datos personales que recabe en términos del presente Aviso de privacidad, salvo aquellos que sean necesarios para atender requerimientos de autoridades administrativas o judiciales competentes **[(por ejemplo, la Fiscalía General de la República); así como, en su caso, a otras autoridades del sistema financiero (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Instituto para la Protección al Ahorro Bancario), de conformidad con los artículos 97 y 143 de la Ley de Instituciones de Crédito y para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con las finalidades referidas en este Aviso de privacidad]**; los que, en su caso, haga el auditor externo del Banco en ejercicio de sus facultades, de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México y aquellas necesarias para el cumplimiento de otras obligaciones previstas en la ley.

Las referidas transferencias no requieren del consentimiento de la persona titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones **[se deberán enlistar las fracciones aplicables]** de la LGPDPSO.

[En caso de que las transferencias sean de aquellas que sí requieren el consentimiento de la persona titular (distintas a las previstas en el art. 64 de la LGPDPSO) *, se deberá detallar:]

[* "Artículo 64. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento de la persona titular, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte;**
- II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;**
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;**
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;**
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;**
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y la persona titular;**
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés de la persona titular, por el responsable y un tercero;**
- VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento de la persona titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, o**
- IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.**

La actualización de algunas de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.]

- Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales, personas físicas o morales a las que se transferirán los datos. Estos pueden enunciarse individualmente (por ejemplo: la CNBV, el IPAB, el IMSS, el SAT, o por categoría (autoridades supervisoras del sistema financiero, autoridades fiscales, de seguridad social, etc.).
- Las finalidades de estas transferencias (para qué y por qué razones se transfieren o transferirán los datos).

[En caso de que se identifiquen tanto finalidades que no requieren, como aquellas que sí requieren del consentimiento de la persona titular, se deberá hacer distinción entre ambas].

- A. Finalidades de las transferencias que no requieren consentimiento de la persona titular:
- B. Finalidades de las transferencias que sí requieren consentimiento de la persona titular:

[Asimismo, se deberá establecer el mecanismo y medio disponible para que la persona titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento de la persona titular, para lo cual se podría señalar:]

En cumplimiento al artículo 21, fracción VIII, de la LGPDPPSO, y sólo para aquellos casos en los que los datos personales sean tratados para finalidades o transferencias que requieren el consentimiento de la persona titular, este último podrá manifestar su negativa para el referido tratamiento a través de un escrito que presente ante la Unidad de Transparencia del Banco de México en cualquier momento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la LGPDPPSO, en caso de que no manifieste su voluntad en sentido contrario, se entenderá que otorga su consentimiento con el contenido del presente Aviso de privacidad y el tratamiento que este Banco Central hará de sus datos personales en los términos del mismo.

VIII. MECANISMOS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EJERCER LOS DERECHOS ARCO

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (**Acceso**). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o se encuentre incompleta (**Rectificación**); que la eliminemos de nuestros archivos, registros o bases de datos, cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la LGPDPPSO (**Cancelación**); así como oponerse al uso de sus datos personales en los supuestos previstos en el mismo ordenamiento (**Oposición**). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y se encuentran reconocidos dentro del Capítulo I "De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición" del Título Tercero de la LGPDPPSO.

Lo anterior, excepto en aquellos casos en que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 49 de la LGPDPPSO⁶.

⁶ Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:

- I. Cuando la persona titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted deberá acreditar su identidad y en su caso personalidad, en el supuesto de que actúe como representante de la persona titular de los datos. De conformidad con el artículo 46, de la LGPDPSO, en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre de la persona titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular, y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, usted deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El Banco de México deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por usted, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso se le ofrecerá otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Dicha solicitud deberá ser presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o directamente ante la Unidad de Transparencia, por escrito o a través del módulo de atención electrónica, disponible en la sección "Transparencia" de la página de internet del Banco de México. Sin perjuicio de ello, usted podrá ponerse en contacto con el personal de la Unidad de Transparencia, que lo auxiliará y orientará al respecto.

-
- III. Cuando exista un impedimento legal;
 - IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
 - V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
 - VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
 - VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
 - VIII. Cuando el responsable no sea competente;
 - IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados de la persona titular;
 - X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por la persona titular;
 - XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
 - XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar a la persona titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 45 de la presente Ley, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Con objeto de proteger sus datos personales, la entrega de la respuesta a su solicitud y, en su caso, la puesta a disposición de datos personales para el ejercicio de los referidos derechos ARCO se realizará personalmente en la ventanilla de la Unidad de Transparencia del Banco de México, que se señala en el apartado X del presente Aviso, previa acreditación fehaciente de su identidad, y/o de la identidad y personalidad de quien, en su caso, actúe como su representante. Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse notificaciones vía electrónica, a través de los medios que seleccione al momento de realizar su solicitud, de entre aquellos que pone a su disposición este Instituto Central.

En términos del artículo 45 de la LGPDPSO, el plazo para dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO es de veinte días hábiles, el cual podrá ser ampliado por una sola vez por diez días hábiles más, cuando las circunstancias así lo justifiquen, lo cual le será notificado dentro del plazo de veinte días señalado.

Cabe señalar que, usted tiene derecho de presentar el recurso de revisión ante la Autoridad garante o de la Unidad de Transparencia, ambas del Banco de México, en caso de estar inconforme con la respuesta.

IX. PORTABILIDAD

El tratamiento de los datos personales descrito en este Aviso de privacidad, no se encuentra en formatos estructurados y comúnmente utilizados para su portabilidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LGPDPSO.

X. DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Para todos los efectos relativos al presente Aviso de privacidad y las demás obligaciones previstas en la LGPDPSO y otras disposiciones aplicables, le informamos que el domicilio de la ventanilla de la Unidad de Transparencia del Banco de México es: Avenida Cinco de Mayo, número 18, planta baja, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código postal 06000, en la Ciudad de México y su teléfono es (55) 52372478.

XI. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL BANCO DE MÉXICO COMUNICARÁ A LA PERSONA TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES LOS CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD

El presente Aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones, derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias atribuciones, de nuestras prácticas de privacidad o por otras causas. Banco de México lo mantendrá informado sobre los cambios que tenga este Aviso, a través de su página de internet (www.banxico.org.mx), en la sección "Datos Personales", subsección "Avisos de privacidad".

Última actualización: [día] de [mes] de [año].

ANEXO DOS

FORMATO DE AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO NÚMERO: APS-BM- XXX-XXX-X

[La Unidad de Transparencia asignará un número identificador a cada Aviso de privacidad. Para tal efecto, se deberá emplear la Referencia de la Unidad Administrativa- Número consecutivo- Número de versión]

[Denominación del aviso de privacidad o del proceso que da origen al tratamiento]

I. **RESPONSABLE:** Banco de México (BANXICO)

II. **UNIDAD ADMINISTRATIVA:** [Se deberá indicar la Unidad administrativa que emplea el Aviso de privacidad]

Dirección General/ Dirección _____

III. **FINALIDADES DEL TRATAMIENTO**

Banco de México es responsable de la protección y el tratamiento de los datos personales que recabe. Dichos datos podrán ser utilizados para las finalidades que a continuación se enuncian:

[Se deberá indicar para qué serán utilizados los datos personales que se traten conforme al Aviso de privacidad.]

Por Tratamiento se entiende: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.]

A. **Finalidades del tratamiento que no requieren consentimiento de la persona titular:**

Los datos personales serán tratados para las finalidades que a continuación se enuncian, respecto de las cuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, [se deberán señalar la o las fracciones que correspondan] de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), no se requiere recabar el consentimiento de la persona titular:

[Enlistar las finalidades que actualicen uno o más supuestos del artículo 16 de la LGPDPSO.]

- Cuando una legislación aplicable así lo disponga.

Ejemplo:

Para efectos de supervisión del sistema financiero, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley del Banco de México.

Uso Público

Información de acceso público.

- Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente que ordene el tratamiento de los datos personales.

Ejemplo:

Para dar cumplimiento a lo ordenado en resoluciones judiciales en las que se determinen, modifiquen o cancelen órdenes de descuento por concepto de pensión alimenticia.

- Para el reconocimiento o defensa de derechos de la persona titular ante autoridad competente.

Ejemplo:

Para la tramitación y resolución del recurso de reconsideración previsto en el artículo 64 de la Ley del Banco de México.

- Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre la persona titular y el responsable.

Ejemplo:

Para el cumplimiento de contratos o convenios que se celebren con la persona titular de los datos personales.

- Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.

Ejemplo:

Para el tratamiento médico de la persona titular de los datos personales.

- Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.

Ejemplo:

Para el tratamiento médico de la persona titular de los datos personales.

- Cuando los datos personales figuren en **fuentes de acceso público** (aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable).

Ejemplo:

Para [insertar finalidad], sin perjuicio de que dichos datos obran en fuentes de acceso público.

- Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de **disociación** (procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse a la persona titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación de la misma).

Ejemplo:

Para [insertar finalidad], sin perjuicio de que dichos datos serán sometidos a disociación previo a su divulgación.]

B. Finalidades del tratamiento que sí requieren consentimiento de la persona titular:

[En caso de que no se adviertan finalidades que requieran del consentimiento de la persona titular de los datos personales se deberá establecer la leyenda siguiente:]

Uso Público

Información de acceso público.

Para todas las finalidades del tratamiento precisadas en este Aviso de privacidad no se requiere del consentimiento de la persona titular.

[Enlistar cualquier otra finalidad distinta de las señaladas en el inciso A. por si se requiere del consentimiento de la persona titular de los datos personales]

Para todas las finalidades del tratamiento precisadas en este Aviso de privacidad se requiere del consentimiento de la persona titular.

IV. AUTORIDADES, PODERES, ENTIDADES, ÓRGANOS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, A LAS QUE SE TRANSFERIRÁN LOS DATOS PERSONALES RECABADOS.

[Sólo se deberán utilizar estas casillas cuando se vayan a transferir datos personales a terceros. Por Transferencia se entiende: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la titular, del responsable o del encargado.]

Si se trata de transferencias que no requieren consentimiento de la persona titular conforme a la LGPDPSO, sólo bastará un enunciado general, por ejemplo:

Banco de México no transferirá los datos personales que recabe en términos del presente Aviso de privacidad, salvo aquellos que sean necesarios para atender requerimientos de autoridades administrativas o judiciales competentes **[(por ejemplo, la Fiscalía General de la República); así como, en su caso, a otras autoridades del sistema financiero (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Instituto para la Protección al Ahorro Bancario), de conformidad con los artículos 97 y 143 de la Ley de Instituciones de Crédito y para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con las finalidades referidas en este aviso de privacidad]**; los que, en su caso, haga el auditor externo del Banco en ejercicio de sus facultades, de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México y aquellas necesarias para el cumplimiento de otras obligaciones previstas en la ley.

Las referidas transferencias no requieren del consentimiento de la persona titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones **[se deberán enlistar las fracciones aplicables]** de la LGPDPSO.

[* "Artículo 64. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento de la persona titular, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte;
- II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y la persona titular;
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés de la persona titular, por el responsable y un tercero;
- VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento de la persona titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, o
- IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de algunas de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.

Uso Público

Información de acceso público.

En caso de que las transferencias sean de aquellas que sí requieren el consentimiento de la persona titular (distintas a las previstas en el art. 64 de la LGPDPPSO*), se deberá expresar:

- Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales, personas físicas o morales a las que se transferirán los datos. Estos pueden enunciarse individualmente (por ejemplo: la CNBV, el IPAB, el IMSS, el SAT, o por categoría (autoridades supervisoras del sistema financiero, autoridades fiscales, de seguridad social, etc.).
- Las finalidades de estas transferencias (para qué y por qué razones se transfieren o transferirán los datos).

[En caso de que se identifiquen tanto finalidades que no requieren, como aquellas que sí requieren del consentimiento de la persona titular, se deberá hacer distinción entre ambas].

- Finalidades de las transferencias que no requieren consentimiento de la persona titular:*
- Finalidades de las transferencias que sí requieren consentimiento de la persona titular:*

[Asimismo, se deberá establecer el mecanismo y medio disponible para que la persona titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento de la persona titular, para lo cual se podría señalar:]

En cumplimiento al artículo 21, fracción VIII, de la LGPDPPSO, y sólo para aquellos casos en los que los datos personales sean tratados para finalidades o transferencias que requieren el consentimiento del titular, este último podrá manifestar su negativa para el referido tratamiento a través de un escrito que presente ante la Unidad de Transparencia del Banco de México en cualquier momento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la LGPDPPSO, en caso de que no manifieste su voluntad en sentido contrario, se entenderá que otorga su consentimiento con el contenido del presente Aviso de privacidad y el tratamiento que este Banco Central hará de sus datos personales en los términos del mismo.

[Finalmente, se deberá establecer la leyenda siguiente:]

Si desea conocer nuestro Aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en la página de internet (www.banxico.org.mx), en la sección "Datos Personales", subsección "Avisos de privacidad".

Última actualización: [día] de [mes] de [año].

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/07/2025 13:38:59	Edgar Miguel Salas Ortega	f52a58c058429edba2fab23a4adc031a3f379810a014f1fff91b14b6760bf7fb
08/07/2025 13:44:52	Claudia Tapia Rangel	3bdd922cabf12af1d37e3c4a7470bdf5559a5401101f2455ac6c5fd0f1d584b4
08/07/2025 15:15:35	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	1e5de4024837a45cb6c48f718f81727fa10a15a55928dd51b568d771b2224087

"ANEXO 3"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 02 de julio de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

En relación con lo señalado en los artículos 41, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 31, fracciones II, V, XVI, XIX y XX, y 31 Bis, fracciones XXIV y XXIX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), nos permitimos someter a su consideración la propuesta de **"Acuerdo que regula la relación del Banco de México con Personas Encargadas y las Transferencias de Datos Personales"**, que se pone a su disposición.

Por lo expuesto, en términos de lo establecido en los artículos 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 78, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 31, fracciones II, V, XVI, XIX y XX, del RIBM, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia, aprobar el correspondiente Acuerdo, conforme a la propuesta.

Atentamente,

ELIZABETH CASILLAS TREJO

Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Subgerente de Análisis Jurídico y
Promoción de Transparencia

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/07/2025 16:34:52	HECTOR GARCIA MONDRAGON	45ecd7c0f90307313edca0aacb4fd428ce383865cfe3ba3c920b1a49cb3d4be
02/07/2025 16:40:01	ELIZABETH CASILLAS TREJO	5b8f04134a90ff261342077f953aa3e5ec66aee2ab2b1e4d193fe7c5f7463582

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

ACUERDO QUE REGULA LA RELACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO CON PERSONAS ENCARGADAS Y LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES

El Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 77 y 78, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o., párrafos primero y décimo, y 31, fracciones II, V, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Banco de México, y

CONSIDERANDO

1. El 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras disposiciones, la LGPDPPSO, el cual entró en vigor al día siguiente de dicha publicación.
2. De conformidad con el artículo 77, segundo párrafo, de la LGPDPPSO, el Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales dentro de cada Sujeto Obligado.
3. Al respecto, de conformidad con el artículo 78, fracciones I, IV y V, de la LGPDPPSO, al Comité de Transparencia le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en esa Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.
 - b. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de esa Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
 - c. Supervisar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad que resulte aplicable.
4. En correlación con las disposiciones de la LGPDPPSO, conforme al artículo 31, fracciones II, V, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Banco de México, este Comité de Transparencia tiene entre sus atribuciones:
 - a. Coordinar, supervisar y realizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, las acciones necesarias para garantizar en el Banco el derecho a la protección de los datos personales, e instituir los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mencionados datos.

- b. Establecer, entre otros, aquellos criterios específicos que resulten necesarios para la mejor observancia de las disposiciones en materia de protección de datos personales, y supervisar su aplicación.
 - c. Aprobar las políticas, programas, medidas, documentos, controles, mecanismos, procedimientos, esquemas de mejores prácticas, planes de trabajo, informes y demás acciones que las Unidades Administrativas competentes sometan a su consideración a través de la Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de los principios y deberes previstos en las disposiciones aplicables al Banco en materia de protección de datos personales, y
 - d. Aprobar el formato de clausulado que, en su caso, someta a su consideración la Unidad de Transparencia, el cual será incluido en los contratos o instrumentos jurídicos que las Unidades Administrativas pretendan celebrar, con la finalidad de formalizar la transferencia de datos personales y la relación con terceros encargados de tratarlos.
5. Sobre el particular, para efectos de clarificar los conceptos a utilizar en el presente Acuerdo, la LGPDPPSO, establece, entre otros, lo siguiente:
- a. Se entenderá por "Persona Encargada" a la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización de la persona responsable, que sola o conjuntamente con otras, trate datos personales a nombre y por cuenta de la persona responsable, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación, de conformidad con el artículo 3, fracción XXII, de la citada Ley. En ese sentido, cuando en el presente Acuerdo se haga referencia a "Persona Encargada" se deberá considerar al prestador de servicios que realiza actividades de tratamiento de datos personales.
 - b. Se entenderá por "Responsable" a los sujetos obligados a que se refiere la fracción XXVII del artículo 3 de la LGPDPPSO, que deciden sobre el tratamiento de datos personales. En ese sentido, en términos de los artículos 2, fracción V y 3, fracciones XXV y XXVII, de la LGPDPPSO, el Banco de México es "Responsable" para efectos de ese ordenamiento.
 - c. Los proveedores de servicios, aplicaciones e infraestructura en el Cómputo en la nube, y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, definidas en términos de los artículos 3, fracción VII, 57 y 58 de la LGPDPPSO, también tendrán el carácter de Personas Encargadas.
 - d. De conformidad con el artículo 3, fracción XXX, de la LGPDPPSO, la transferencia de datos personales consiste en toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la titular, del Responsable o de la Persona Encargada.

6. En términos de los artículos 79, fracción VII, de la LGPDPSO y 31 Bis, fracción XXIV, del Reglamento Interior del Banco de México, corresponde a la Unidad de Transparencia asesorar a las Unidades Administrativas del Banco en materia de protección de datos personales, y coordinar con estas las acciones que deban implementarse en el Banco para el cumplimiento de los principios y deberes previstos en la propia LGPDPSO y demás disposiciones aplicables en esa materia.
7. En consecuencia, este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De la relación del Banco de México con las Personas Encargadas

1. Contenido de los instrumentos regulados o no regulados por las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, que impliquen el tratamiento de datos personales.

La relación jurídica entre el Banco de México y cualquier Persona Encargada deberá estar formalizada mediante convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico que contenga, cuando menos:

- a. El clausulado previsto en el **ANEXO UNO** (en lo subsecuente, el "Clausulado 1"), y que permita acreditar la existencia, alcance y contenido de dicha relación.
- b. La forma y términos en que se llevará a cabo el tratamiento de los datos personales, y los medios a través de los cuales el Banco comunicará sus instrucciones para tal efecto.
- c. La forma en que la Persona Encargada garantiza el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Las Unidades Administrativas del Banco que participen en la elaboración y suscripción de los instrumentos que se celebren con Personas Encargadas, deberán adaptar el Clausulado 1 al tipo de acto jurídico de que se trate, sin variar su contenido esencial, y observando en todo caso lo previsto en los artículos 52 a 58 de la LGPDPSO, o cualquier otra disposición que resulte aplicable a la materia.

2. **Subcontratación.** En caso de que el Banco autorice a la Persona Encargada la subcontratación de sus servicios, las Unidades Administrativas responsables deberán asegurarse que:
 - a. En el instrumento en que se formalice la relación entre la Persona Encargada y la Persona Subcontratada se estipule cuando menos el contenido del Clausulado 1, con excepción de las cláusulas que permitan la subcontratación.
 - b. No se autorice la subcontratación de los servicios que debe prestar la Persona Subcontratada de la Persona Encargada.

- c. La Persona Subcontratada de la Persona Encargada quede obligada al cumplimiento de lo previsto en las disposiciones a que se refiere el último párrafo del numeral 1 del presente Acuerdo.
3. **Disposiciones aplicables.** El contenido de los instrumentos que el Banco suscriba con la Persona Encargada, los acuerdos que de ellos se originen y el tratamiento de los datos personales derivado de los mismos no deberán contravenir la LGPDPPSO, ni alguna otra disposición aplicable.
4. El tratamiento que realice la Persona Encargada o, en su caso, la Persona Subcontratada, deberá estar previsto dentro de las finalidades establecidas en los Avisos de privacidad correspondientes.
5. El Banco deberá comunicar a la Persona Encargada y, en su caso, a la Persona Subcontratada, los términos de los Avisos de privacidad conforme a los cuales recabe los datos respectivos.
6. **Administración y vigilancia.** Las Unidades Administrativas del Banco de México que tengan a su cargo la administración de cualquier contrato u otro instrumento jurídico, en términos de la disposición Trigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, o bien derivado de cualquier otro tipo de contrataciones, celebrado con terceros que actúen con el carácter de Personas Encargadas, deberán tomar las acciones necesarias para que el tratamiento encomendado a estos se lleve a cabo en estricto apego a la LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables, y se adopten las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier tipo de vulneración a la seguridad de los datos personales involucrados en términos del Documento de Seguridad del Banco de México.¹ En caso de que alguna persona servidora pública del Banco tenga conocimiento de una vulneración a la seguridad de los datos personales tratados por una Persona Encargada, o una tercera Persona Subcontratada por éste, o cualquier otro tipo de vulneración en los términos pactados, deberá proceder de inmediato conforme a lo previsto en el *"ACUERDO por el que se determinan los criterios para establecer y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, la política interna de gestión y tratamiento de datos personales, y otras políticas y programas de protección de datos personales"* que se encuentre vigente.
7. **Contratación de servicios tecnológicos que impliquen tratamiento de datos personales.** Los contratos o instrumentos jurídicos respecto de servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube, que impliquen el tratamiento de datos personales o bien su transferencia, deberán atender a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la LGPDPPSO, conforme a lo siguiente:

¹ **Artículo 32.** Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

I. La pérdida o destrucción no autorizada; II. El robo, extravío o copia no autorizada; III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

- a. Para efectos de los artículos 57, párrafo primero, y 58, fracción I, inciso a), de la LGPDPPSO, el proveedor externo deberá garantizar la aplicación de políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la LGPDPPSO:
 - I. Mediante la suscripción de cláusulas en las que expresamente manifiesten que cumplen con dicho requisito y el otorgamiento de garantías a favor del Banco de México que cubran, a satisfacción del propio Banco, los daños y perjuicios que se puedan causar a la Institución por no cumplir tal requisito, mismas que quedarán comprendidas en las garantías de cumplimiento de los contratos o instrumentos jurídicos respectivos, o
 - II. En aquellas contrataciones en las cuales el Banco se adhiera a los servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube, que impliquen el tratamiento de datos personales o bien su transferencia, mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, las Unidades Administrativas que celebren dicha contratación deberán verificar que el proveedor externo cumpla con los requisitos previstos en el artículo 58 de la LGPDPPSO y conservar evidencia de dicha verificación en el expediente de la contratación. En cualquier caso, las Unidades Administrativas no podrán adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la referida Ley y demás disposiciones aplicables en dicha materia.
- b. Para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 57 de la LGPDPPSO, el Banco de México deberá delimitar el tratamiento de los datos personales a aquellas finalidades que se hayan establecido en los Avisos de privacidad correspondientes, para lo cual deberá referir a dichos documentos sin listar en los instrumentos jurídicos las finalidades del tratamiento.

SEGUNDO. De las Transferencias de Datos Personales

1. **Contenido de los instrumentos.** En los contratos, convenios o instrumentos jurídicos en los cuales se formalice la transferencia de datos personales que realice el Banco de México a favor de un tercero, deberá incluirse, cuando menos, las cláusulas contractuales contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Acuerdo.

Las Unidades Administrativas que elaboren dichos instrumentos podrán adaptar las cláusulas referidas al tipo de acto jurídico de que se trate, sin variar su contenido esencial.

En aquellos casos en que la LGPDPPSO no exija la formalización de la transferencia de datos personales, las Unidades Administrativas que la autoricen o ejecuten, deberán generar evidencia documental de los términos y condiciones en que la transferencia se lleve a cabo.

2. **Apego a los Avisos de privacidad.** Cuando alguna Unidad Administrativa pretenda llevar a cabo una transferencia de datos personales, deberá verificar que la misma haya sido informada a las personas titulares a través del Aviso de privacidad correspondiente, y que esta se limite a las finalidades que la justifiquen.

- 3. Evidencia del cumplimiento de obligaciones.** Las Unidades Administrativas encargadas de la gestión de los contratos, en términos de la disposición Trigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, o de cualquier otra disposición aplicable, que autoricen o ejecuten una transferencia de datos personales, deberán contar con elementos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, previstas en la LGPDPSO y demás disposiciones aplicables.

En el caso de transferencias efectuadas a favor del Banco de México, las Unidades Administrativas del Banco que acuerden la transferencia deberán generar y mantener la evidencia del cumplimiento del artículo 61 de la LGPDPSO.

TERCERO. De la publicación y asesoría de instrumentos que regulen la figura de Personas Encargadas, servicios tecnológicos que impliquen tratamiento de datos personales y transferencias de datos personales.

1. Las Unidades Administrativas que hayan celebrado o modificado instrumentos jurídicos donde hayan estipulado la contratación de Personas Encargadas, servicios tecnológicos que impliquen el tratamiento de datos personales o que conlleven la transferencia de datos personales, y estos hayan sido publicados en el sistema de obligaciones de transparencia, deberán de enviar la liga de publicación correspondiente a la Unidad de Transparencia dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios siguientes a su publicación.
2. La Unidad de Transparencia brindará asesoraría a las Unidades Administrativas que pretendan celebrar instrumentos legales que contemplen dichas figuras, y podrá requerirles de información al respecto, a efecto de coordinar con estas las acciones que deban de implementarse en el Banco en materia de protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 09 de julio de 2025.

SEGUNDO. A más tardar el 09 de julio de 2025, la Unidad de Transparencia deberá notificar el presente Acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Banco de México con nivel de Dirección y superiores.

TERCERO. Se deja sin efectos el *"Acuerdo que regula la relación del Banco de México con Encargados y las transferencias de datos personales"*, aprobado el 19 de noviembre de 2020 por este órgano colegiado.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos celebrados por el Banco de México, que impliquen el tratamiento de datos personales, relativos a Personas Encargadas o transferencias de datos personales, que se hayan suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de la LGPDPSO publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, se registrarán por las disposiciones aplicables al momento de su celebración.

En caso de que dichos instrumentos se renueven o se prorrogue su vigencia, deberán modificarse para cumplir con lo previsto en la LGPDPSO vigente y en el presente Acuerdo, respectivamente.

QUINTO. Las Unidades Administrativas del Banco de México que hayan suscrito instrumentos jurídicos relativos a Personas Encargadas o transferencias de datos personales con posterioridad a la entrada en vigor de la LGPDPSO publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, tomarán las acciones necesarias para asegurar que el tratamiento de los datos personales se lleve a cabo en estricto apego a la citada Ley General y a las demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Las referencias hechas en el presente Acuerdo a diversos ordenamientos normativos, se entenderán hechas a los que se encuentren vigentes al momento de su aplicación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia del Banco de México, el 03 de julio de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente
Dirección Jurídica

ANEXO UNO

FORMATO DE CLAUSULADO QUE DEBERÁ SER INCLUIDO EN LOS CONTRATOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE SE FORMALICE LA RELACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO CON LAS PERSONAS ENCARGADAS.

DECLARACIONES DEL [PROVEEDOR]

[]. El [Proveedor] reconoce que, con motivo de las obligaciones derivadas del presente contrato, tendrá el carácter de "Persona Encargada" para efectos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPPSO) y la demás normatividad aplicable.

CLÁUSULA []. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Para efectos de la presente cláusula, al [Proveedor] se le denominará "Persona Encargada" y al "Banco" "Responsable".

Los términos empleados en la presente cláusula tendrán las definiciones previstas en la LGPDPPSO y la normatividad que de ella derive.

La "Persona Encargada" se obliga con el "Responsable" a lo siguiente:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo estipulado en el presente instrumento y las instrucciones que reciba previamente y por escrito del "Responsable".
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las estipuladas en el presente instrumento y las instruidas previamente y por escrito por el "Responsable".
- III. Implementar medidas de seguridad que cumplan con lo previsto en la LGPDPPSO y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y las disposiciones que de éstas deriven.
- IV. En caso de que ocurra cualquier vulneración a los datos personales tratados por la "Persona Encargada" en términos del presente contrato o a la seguridad de los mismos, este deberá dar aviso inmediato y por escrito al "Responsable", en el que le informe, por lo menos, lo siguiente:
 - a) La naturaleza del incidente, particularmente si considera que se afecta de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de la persona titular.

Se entenderá que se afectan los derechos patrimoniales de la persona titular cuando la vulneración esté relacionada, de manera enunciativa más no limitativa, con sus bienes muebles o inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados o las cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica de la persona titular.

Se entenderá que se afectan los derechos morales de la persona titular cuando la vulneración esté relacionada, de manera enunciativa mas no limitativa, con sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, consideración que de sí mismo tienen los demás, o cuando se menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de éste.

- b) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que la vulneración haya ocurrido.
- c) La hora y fecha de identificación de la vulneración.
- d) La hora y fecha del inicio de la investigación sobre la vulneración.
- e) Las categorías y el número aproximado de personas titulares afectadas.
- f) Los sistemas de tratamiento y datos personales comprometidos.
- g) La descripción de las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad ocurrida.
- h) Las recomendaciones acerca de las medidas que las personas titulares de los datos comprometidos, en su caso, podrían adoptar para proteger sus intereses.
- i) Las acciones correctivas que haya llevado a cabo, y las que en su caso sugiera implementar.
- j) Los medios a través de los cuales las personas titulares, en su caso, podrían obtener más información al respecto.

Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) La pérdida o destrucción no autorizada.
- b) El robo, extravío o copia no autorizada.
- c) El uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- d) El daño, la alteración o modificación no autorizada.

La "Persona Encargada" se compromete a entregar al "Responsable" cualquier información adicional que este le requiera, con la finalidad de analizar las causas por las cuales se presentó la vulneración y determinar su magnitud.

La "Persona Encargada" deberá implementar, además de las que haya determinado, las acciones correctivas y preventivas que el "Responsable" le instruya, así como adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales que sean necesarias para evitar que la vulneración se repita.

- V. La "Persona Encargada" se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información, en el sentido más amplio del término, que genere, obtenga, adquiera, trate, transforme o esté en su posesión con motivo del presente contrato.

Para los efectos de la presente cláusula, las partes acuerdan que la información comprende, de manera enunciativa pero no limitativa, el presente contrato, sus anexos, toda la información que le sea proporcionada por el propio "Banco" o a la que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento; particularmente aquella que contenga datos personales, así como la contenida o transmitida por cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, relacionada con el presente contrato.

De conformidad con lo anterior, la "Persona Encargada" reconoce y se obliga incondicionalmente a que la información referida en esta cláusula no podrá ser usada, divulgada ni transmitida en forma alguna, ya sea en beneficio propio o de terceros, salvo con el consentimiento previo y por escrito del "Banco", por lo que se compromete, por una parte, a no revelar, divulgar o utilizar la referida información y, por otra parte, a no usarla en provecho propio o de terceros.

La "Persona Encargada" se obliga a establecer controles o mecanismos con objeto de que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de la información referida y de los datos personales previstos en la presente cláusula, guarden confidencialidad respecto de la misma, incluso cuando haya finalizado su relación jurídica con ellas.

La obligación de confidencialidad prevista en el párrafo anterior, así como las responsabilidades por su incumplimiento, subsistirán para la "Persona Encargada" aun cuando concluya por cualquier motivo el presente contrato y serán exigibles en cualquier momento.

- VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida o terminada por cualquier motivo la relación jurídica con el "Responsable", conforme a las instrucciones de este último, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.
- VII. Abstenerse de transferir o remitir los datos personales salvo en el caso de que el "Responsable" así lo determine previamente y por escrito, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente, del cual deberá dar aviso al "Responsable" previo a dar respuesta a dicho mandato.
- VIII. Permitir a la autoridad garante del Banco de México o al "Responsable", realizar verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleve a cabo el tratamiento de los datos personales.
- IX. Colaborar con la autoridad garante del Banco de México en las investigaciones previas y verificaciones que lleve a cabo en términos de lo dispuesto en la LGPDPSO y demás normatividad aplicable, proporcionando la información y documentación que se estime necesaria para tal efecto.
- X. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.
- XI. En caso de que la "Persona Encargada" recabe datos personales por cuenta y orden del "Responsable", deberá someter a la consideración de este último el Aviso de privacidad que utilice al efecto, y atender las observaciones que, en su caso, le realice.

XII. En el evento de que la "Persona Encargada" incumpla las obligaciones contraídas con el "Responsable" o las instrucciones que reciba de éste en relación con el tratamiento de datos personales, y/o decida y/o determine por sí mismo sobre los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de "Responsable" en términos de las disposiciones aplicables, y quedará obligado a cubrir al Banco de México los daños y perjuicios que se causen.

XIII. La "Persona Encargada" se obliga a defender al "Responsable", sin cargo alguno para este, de las reclamaciones, demandas, denuncias o quejas de terceros con motivo de cualquier vulneración de seguridad ocurrida en el tratamiento de datos personales que lleve a nombre y por cuenta del "Responsable" y, en su caso, a indemnizarlo de cualquier daño o perjuicio que sufra por dicho motivo.

XIV. La "Persona Encargada" únicamente podrá subcontratar los servicios objeto del presente contrato cuando obtenga autorización expresa y por escrito del "Responsable".

Para ello, de manera previa, la "Persona Encargada" deberá someter a consideración del "Responsable" el proyecto de contrato que pretenda celebrar con la Persona subcontratada, a fin de que el "Responsable" manifieste su aprobación o desaprobación, en su caso, para que lo ajuste conforme a las modificaciones que estime convenientes realizar a dicho proyecto en materia del tratamiento de datos personales, las cuales deberán atenderse por parte de la "Persona Encargada".

Ninguna estipulación contenida en el presente contrato constituye autorización para que la "Persona Encargada" subcontrate.

FORMATO DE CLAUSULADO QUE DEBERÁ SER INCLUIDO EN LOS CONTRATOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE SE FORMALICE LA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

CLÁUSULA [____]. TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Para efectos de la presente cláusula, al [NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RECEPTOR] se le denominará "Receptor" y al "Banco" "Transmisor".

Los términos empleados en la presente cláusula tendrán las definiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y la normatividad que de ella derive.

Las partes se obligan a lo siguiente:

I. Contenido de la transferencia. El "Transmisor" transferirá al "Receptor" la información que se describe en el **ANEXO "A"** de este instrumento² y que corresponde a datos personales de las siguientes categorías:

- a) Datos personales:** *[Por ejemplo: de identificación, laborales, académicos, patrimoniales, sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio, características físicas, etcétera].*
- b) Datos personales sensibles:** *[Por ejemplo: biométricos, aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, etcétera].*

II. Finalidades de la transferencia. Las referidas transferencias se llevarán a cabo de la forma detallada en el propio **ANEXO "B"**³ y exclusivamente con las siguientes finalidades:

- a) [____].**⁴

III. Manifestación relativa al consentimiento.

(LA SIGUIENTE REDACCIÓN SERÁ EMPLEADA CUANDO LA TRANSFERENCIA NO REQUIERA EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR)

[Toda vez que las referidas transferencias se ubican en el supuesto previsto en el artículo 64 fracción(es) [____]⁵ de la LGPDPPSO, no es necesario requerir el consentimiento de la persona

² Deberá describirse en un anexo el tipo de información de que se trata, lo más detallado posible.

³ Deberá especificarse la forma en que se llevará a cabo la transferencia.

⁴ Describir las finalidades, las cuales deben ser acordes a lo informado en el aviso de privacidad correspondiente.

⁵ Se deberá indicar la fracción o fracciones de dicho artículo que, en su caso apliquen:

"Artículo 64. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

titular para llevarlas a cabo. Lo anterior, tal como ha sido informado en el correspondiente Aviso de privacidad, el cual se adjunta a la presente en su modalidad integral como **ANEXO "C"**.]

(LA SIGUIENTE REDACCIÓN SERÁ EMPLEADA CUANDO LA TRANSFERENCIA REQUIERA EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR)

[Para llevar a cabo las transferencias referidas, el "Transmisor", en su carácter de "Responsable", ha obtenido el correspondiente consentimiento de las personas titulares de conformidad con lo dispuesto en LGPDPSO, en términos del Aviso de privacidad que se adjunta, en su modalidad integral, como **ANEXO "C"**.]

IV. Obligaciones legales del Receptor. Como consecuencia de la transferencia materia de este instrumento jurídico, el "Receptor" asumirá el carácter de "Responsable" frente a las personas titulares de los datos personales que reciba. En consecuencia, el "Receptor" se obliga a garantizar la confidencialidad de dichos datos; a protegerlos conforme a los principios y deberes establecidos en la LGPDPSO y demás disposiciones aplicables, y a tratarlos únicamente para las finalidades referidas en la fracción II de la presente cláusula, conforme a lo informado por el "Transmisor" a las personas titulares en el Aviso de privacidad correspondiente que se adjunta como **ANEXO "C"**.

Evidencia del cumplimiento de la normatividad. El "Receptor" se obliga a conservar las evidencias que acrediten el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en la LGPDPSO y demás disposiciones aplicables, y a exhibirlas ante el "Transmisor" cuando éste se lo solicite o ante la autoridad garante del Banco de México si esta así lo requiere.

-
- I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte;
 - II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
 - III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
 - IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
 - V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
 - VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;
 - VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
 - VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, o
 - IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional."

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/07/2025 13:39:00	Edgar Miguel Salas Ortega	e19518ecb826ce20714b7ceec33a871002846859189eff3054ad283df931526f
08/07/2025 13:44:49	Claudia Tapia Rangel	425ff1dc28be664a703016d3b6f6c052a44d9e1ed59a3be79cad535c9ebd5b11
08/07/2025 15:15:39	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	e09a76fab97a2c3fb210ceb0ebe13510d3ce4e9adef44ac302de9a7e9c9e066d